



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00212-00

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRINA QUINTERO GARCIA

DEMANDADOS: JULIO RENIZ SEGUINI Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa especial de pertenencia, refulgen varias falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que se aclare con precisión y claridad elementos indispensables de la pretensión de usucapión izada, debido a que no se indican las medidas, linderos y colindancias del predio de mayor extensión en dónde se encuentra contenido el inmueble reclamado en *usucapión* identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-28570, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

La segunda toca con el hecho que no se aportó el certificado de tradición correspondiente a ese inmueble de mayor extensión, con lo que se inobserva el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Y, la tercera entraña que no se aportó el avalúo catastral del inmueble reclamado en pertenencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado YUDIS MARIA CUETO MARQUEZ, en su calidad de abogado de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA